

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 62/1985 de 27 de marzo, sobre computabilidad de valores de renta fija en el coeficiente de fondos públicos y de préstamos a la pequeña y mediana empresa en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía.

Los Decretos 214/1984 y 215/1984 de 10 de junio desarrollaron las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, estableciendo los procedimientos de computabilidad de determinados empréstitos en el Coeficiente de Fondos Públicos y de los préstamos, aprobados como consecuencia del Acuerdo de 19 de junio de 1984, en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

De la necesidad de volver a instaurarlos para 1985 dando continuidad a la política económica surgió el Acuerdo-Marco de 28 de febrero de 1985. No obstante, se precisa un desarrollo normativo que mejore y modifique aquellos aspectos que la práctica ha mostrado como poco adecuados. Así, este año no se fijan a priori condiciones de tipo de interés para las emisiones de obligaciones estableciendo que las mismas se señalarán en el momento de la emisión según la situación del mercado. Por otro lado, se introduce como novedad la financiación de circulante unida a nuevas inversiones y la posibilidad de que la financiación alcance el 100% para los casos de reconversión de pasivo.

Respetando lo establecido en el Real Decreto 216/1985 de 20 de febrero y en la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1985 por los que se modifican los coeficientes de Fondos Públicos de las Cajas de Ahorro, dada la capacidad aún no consumida de la Comunidad Autónoma y la demanda detectada parece oportuno seguir y consolidar la política iniciada en los Decretos 214/1984 y 215/1984 ya mencionados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 27 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo primero. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía calificará como computables en el Coeficiente de Fondos Públicos hasta un volumen de 1.500 millones de pesetas, aquellas emisiones de valores de renta fija realizadas por personas jurídicas que se destinen a la realización de inversiones en Andalucía y que cumplan los objetivos del Plan Económico. Las condiciones de las mismas se fijarán para cada emisión en concreto y en función de la situación del mercado.

Artículo segundo. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá calificar dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial, los préstamos que hasta un importe global de 2.500 millones de pesetas soliciten los Pequeñas y Medianas Empresas Andaluzas.

Artículo tercero. La línea de financiación establecida en el artículo segundo se complementa con una línea de préstamos cuyos intereses serán subvencionados en parte por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía con cargo a la partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Decreto 214/1984 de 10 de julio continúa en vigor en aquellos artículos que no sean derogados por el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril de 1985.

Tercera. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a suscribir un Convenio de apoyo financiero a la Pequeña y Mediana Empresa, cuyo modelo se inserta como Anexo, con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA FEDERACION ANDALUZA DE CAJAS DE AHORROS PARA AYUDA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En Sevilla, a _____ de mil novecientos ochenta y cinco, el Excmo. Sr. D. _____, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y D. Alvaro Villagrán y de Villata en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros, de común acuerdo.

CONVIENEN

Primero: objeto

1º. El presente Convenio tiene por objeto regular el procedimiento y régimen de apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social en Andalucía.

2º. El régimen de apoyo que se desarrolla consiste en la puesta a disposición de las PYMES de un canal de financiación preferente por importe de 2.500 millones de pesetas, derivado del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial (P.R.E.) de las Cajas de Ahorros Andaluzas, en virtud del Convenio-Marco firmado entre la Junta de Andalucía y dichas instituciones.

Esto línea se complementa con otros 1.400 millones de pesetas que resulten de incorporar a la cifra presupuestada para 1985 el remanente no utilizado de 1984, cuyos intereses serán subvencionados en parte con cargo a la partida 771.1 de la Sección 1.e de los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Segundo: ámbito y vigencia

El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de las ocho provincias andaluzas.

El periodo de vigencia será el año natural de 1985.

Tercero: características de los proyectos a financiar

El destino de los presentes líneas será tanto la financiación de nuevas inversiones como de las ya realizadas en cuyo caso, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía se reservará la posibilidad de exigir un compromiso de reinversión.

3.1. Con cargo al Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial se financiarán nuevas inversiones que cumplirán alguno de los objetivos siguientes:

3.1.1. Generación de empleo o mantenimiento de los puestos de trabajo existentes.

3.1.2. Introducir innovaciones tecnológicas y mejorar las existentes en la empresa favoreciendo una mayor competitividad de la misma.

3.1.3. Potenciar la exportación.

3.1.4. Conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos productivos andaluzes.

3.1.5. Permitir el ahorro de energía en los procesos de producción de las nuevas empresas.

3.1.6. Apoyar las iniciativas colectivas empresariales para la mejora de los servicios comunes.

3.2. Con cargo a la línea de préstamos bonificados se financiarán tanto las necesidades de capital circulante como los proyectos de inversión ya realizados de cuya valoración se responsabilizó la Junta de Andalucía y en fase anterior al umbral de rentabilidad, contemplando las siguientes situaciones de hecho:

3.2.1. Saneamiento de la estructura financiera de la empresa, mediante justificación de un endeudamiento inadecuado en cuanto a plazos y tipos de interés.

3.2.2. Vinculación de la petición o un proyecto de inversión de los mencionados en el apartado 3.1. y en una proporción no superior al 25% de dicho proyecto.

3.3. No se computarán como gastos de inversión, a los efectos de financiación de los correspondientes proyectos. Los gastos referentes a:

3.3.1. Decoración o mobiliario, revestimiento y accesorios de carácter suntuario.

3.3.2. La formación de stocks.

3.3.3. El mantenimiento o la reconstitución del nivel de tesorería.

Cuarto: empresas beneficiarias

Los préstamos mencionados en el punto 1.2. podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener unos fondos propios inferiores a los 200 millones de pesetas y no estar vinculadas con otras empresas de mayor dimensión en porcentaje de participación global superior al 20%.

b) Desarrollar su actividad en cualquier sector económico excluyendo expresamente el sector de hostelería, las actividades de ca-

rácter suntuario, y aquéllas que ostenten o puedan llegar a suponer cierta situación monopolista en el mercado.

Quinto: condiciones de los préstamos

1º. Los préstamos solicitados con cargo al Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial tendrán las siguientes características:

- a) El plazo máximo de amortización será de 6 años para la financiación de proyectos de inversión en activo fijo.
- b) El tipo de interés será el fijado por la legislación vigente en el momento en que se formalice la operación.
- c) Los vencimientos de los préstamos serán mensuales, trimestrales o semestrales a elección de la Caja respectiva y calculados según el método francés de vencimientos iguales durante toda la vida del préstamo.

d) Estas operaciones están exentas de gastos bancarios (según la legislación vigente, Orden Ministerial de 17 de enero de 1985).

2º. Los préstamos libres subvencionados por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía tendrán las siguientes condiciones:

- a) El plazo de amortización será de 5 años para los préstamos de reconversión de pasivo y hasta 3 años para la línea complementaria de financiación de circulante.
- b) El tipo de interés aplicable será el 15,5%.
- c) La cuantía máxima de la subvención será de tres puntos a satisfacer a la Entidad financiera de una sola vez en el momento de formalizar el préstamo. Dicha subvención se aplicará a la amortización del principal y su cuantía se actualizará en base al tipo de interés básico del Banco de España. No serán objeto de subvención los intereses de demora a prórroga en que pueda incurrir el prestatario.
- d) Los vencimientos de los préstamos serán mensuales, trimestrales o semestrales a elección de la Caja respectiva y calculados según el método francés de vencimientos iguales durante la vida del préstamo.
- e) Los gastos que se deriven de la formalización de estas operaciones serán por cuenta del prestatario y no excederán en ningún caso a la cuantía de los estipulados para préstamos similares de carácter general.

Sexto: Cuantía de los préstamos.

La cuantía máxima de los préstamos será de 25 millones de pesetas y para su cálculo habrá que tener en cuenta las siguientes restricciones:

1º. En cuanto a la inversión en activo fijo, la cuantía del préstamo no podrá exceder del 70% de la inversión proyectada, complementándose con una línea de circulante por importe del 25% del proyecto de inversión.

2º. En cuanto a las inversiones ya realizadas se contemplan varias posibilidades:

- 2.1. Para el saneamiento de la estructura financiera de la empresa, la cuantía del préstamo podrá llegar hasta el 100% de la deuda viva.
- 2.2. Para el resto, la cuantía del préstamo no podrá superar al millón de pesetas par puesto de trabajo existente.

Séptimo: Garantías.

Las garantías serán cualesquiera de las admitidas en derecho siempre que resulten suficientes a juicio de la Caja de Ahorros respectivo.

Entre las garantías posibles se contemplan especialmente las prestadas por S.O.P.R.E.A. y por las Sociedades de Garantía Recíproca operantes en Andalucía. Las avales concedidos por las Sociedades de Garantía Recíproca CORAVAL, AVALUNION y SURAVAL, gozarán de una subvención por parte de las Diputaciones Provinciales andaluzas, quienes subvencionarán el coste del aval por la doble vía de realizar una aportación del 2% al fondo de garantía y de subvencionar el 0,75% de la comisión del aval. En todo caso, el precio global del aval para el prestatario no podrá ser nunca inferior al 2%.

Las solicitudes de préstamos avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca estarán exentas de abonar cantidad alguna en concepto de la comisión de apertura que habitualmente giran las Entidades de crédito al formalizar las operaciones de préstamo (según la legislación vigente, Orden Ministerial de 17 de enero de 1981).

Octavo: Volumen global a conceder por cada Caja.

La participación de cada Entidad en cada una de las líneas de financiación está en función de los recursos ajenos computables alcanzados al 31-XII-84. En consecuencia, y como se señala en el punto 7. del Acuerdo-Marco, los porcentajes correspondientes a cada Entidad son los siguientes:

| | |
|-----------------|------------------|
| CAJAS DE AHORRO | CUOTA DE MERCADO |
| Almería | 4,92 |

| | |
|---------------------------|---------------|
| Antequera | 3,95 |
| Cádiz | 7,01 |
| Prov. Córdoba | 5,93 |
| M.P. Córdoba | 12,29 |
| Prov. Granada | 1,27 |
| Gral. Granada | 14,22 |
| Huelva | 5,21 |
| Jaén | 0,25 |
| Jerez | 6,78 |
| Málaga | 3,31 |
| Ronda | 20,11 |
| M.P. Sevilla | 6,27 |
| S. Fernando Sevilla | 8,48 |
| TOTAL | 100,00 |

Noveno: Tramitación.

El modelo oficial de solicitud de préstamo será facilitado y la documentación podrá ser entregada en cualquiera de las siguientes instituciones:

Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía.

Los Servicios Territoriales de dicha Consejería, así como las delegaciones de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Turismo, Comercio y Transportes.

Las Diputaciones Provinciales.

El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.).

Las Cajas de Ahorros Andaluzas.

Las Sociedades de Garantía Recíproca, CORAVAL, AVALUNION y SURAVAL.

Las solicitudes serán formuladas en el modelo oficial (Anexo I) y serán acompañadas de los documentos que se indican. No se podrá dar trámite a ninguna solicitud que no adjunte la totalidad de los documentos requeridos. La fecha válida de tramitación, cualquiera que haya sido el punto de entrega de la documentación, será la fecha de entrada en la Dirección General de Política Financiera quién procederá al acuse de recibo para el interesado.

Décimo: Comisión resolutoria.

La concesión o denegación de los préstamos se llevará a cabo en el seno de una comisión paritaria que se creará al efecto y que actuará de forma independiente en cada una de las Cajas de Ahorro. Dicha Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, una de los cuales podrá ser sustituido por un representante de la Diputación Provincial cuando la misma haya colaborado en la subvención del coste del aval, y los otros dos en representación de las Cajas de Ahorro.

La Comisión citada decidirá entre los préstamos aprobados, y en base a los documentos presentados y al estudio del riesgo realizado por las Sociedades de Garantía Recíproca en aquellos casos en que se acompañe el aval de las mismas, qué préstamos serán computables dentro del Coeficiente de Regulación Especial y cuáles gozarán de la subvención de intereses por parte de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. Las resoluciones sobre los mismos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y la Caja de Ahorros correspondiente deberá proceder a la formalización de los mismos en un plazo máximo de treinta días.

Undécimo: Seguimiento del Convenio.

Al objeto de llevar el control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la Entidad crediticia deberá facilitar mensualmente a la Dirección General de Política Financiera una relación de las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración.

Asimismo, las Sociedades de Garantía Recíproca facilitarán a dicha Dirección General una relación mensual de los avales solicitados, concedidos y formalizados en el marco del Convenio de colaboración firmado con las Diputaciones Provinciales.

Duodécimo: Publicidad.

Las partes firmantes se comprometen a dar la publicidad suficiente al presente Convenio.

Las Cajas de Ahorros, por su parte, se obligan a comunicar y dar instrucciones a todas sus Sucursales de los términos y finalidades de este Convenio para su buen cumplimiento en todo el ámbito territorial que abarca el mismo.

Decimotercero: Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por parte de alguna de las instituciones será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, o por quienes representen, la Entidad crediticia

no atenderá a partir de la fecha de notificación ninguna solicitud de préstamo con cargo al citado Convenio.

La decisión sobre los expedientes en trámite corresponderá a la Dirección General de Política Financiera, quien informará sobre la misma a la Caja de Ahorros, a la Diputación Provincial y a la Sociedad de Garantía Recíproca en su caso, y al peticionario en el plazo máximo de treinta días.

ACUERDO de 20 de marzo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se concede una subvención a Explosivos Río Tinto, S.A.

Por la empresa Explosivos Río Tinto, S.A. se ha presentado ante la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía solicitud de subvención de tipos de interés referente a los créditos necesarios para realizar una inversión de cinco mil quinientos millones de pesetas en Río Tinto Minera S.A. conducente a la realización de un proyecto de explotación que permitirá incrementar sus actividades en la provincia de Huelva ampliando la actual capacidad de tratamiento de mineral de cobre, pasando de siete a ocho millones de toneladas al año, así como respecto al gossan, mineral del que se extraen oro y plata, duplicando su actual tratamiento, cifrado en dos millones y medio de toneladas al año, y que pasaría a ser de cinco.

Dicho proyecto resulta de especial interés para la Comunidad Autónoma, no sólo por el incremento de actividad minera que en sí conlleva, sino también por su repercusión en el empleo y por la trascendencia que ha de tener en otros sectores de la producción andaluza, como son los de fabricación de bienes de equipo, construcción o transportes.

Por su parte, la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, tiene prevista dotación suficiente en el Capítulo VII de su presupuesto para el presente ejercicio para atender a este tipo de ayudas al sector industrial; previsión que no sólo debe mantenerse en ejercicios posteriores, sino que deberá incrementarse.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1985, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Conceder a Explosivos Río Tinto, S.A. una subvención de hasta cuatro puntos del tipo de interés y por un importe máximo de cien millones de pesetas anuales durante el período de 1985 a 1987, a efectos de financiación de la inversión de dicha empresa en Río Tinto Minera, S.A. de cinco mil quinientos millones de pesetas para la realización de su proyecto de ampliación de actividades en el tratamiento de minerales de cobre y de gossan.

Segundo. Dicha subvención se concede con cargo a los créditos existentes en el Capítulo VII del presupuesto de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía para el presente ejercicio, comprometiéndose las cantidades necesarias para el fin previsto en los presupuestos correspondientes a 1986 y 1987.

Tercero. La efectividad de la subvención concedida queda condicionada al cumplimiento por Explosivos Río Tinto, S.A. y Río Tinto Minera, S.A. de los siguientes extremos:

- Creación de cien puestos de trabajo en los centros de producción de Río Tinto Minera, S.A. radicados en la provincia de Huelva.
- Contratación con empresas andaluzas de la totalidad de la obra civil derivada del proyecto de inversión, así como de todas las actividades de transporte que el mismo conlleve.
- Adquisición del ochenta por ciento de bienes de equipo necesarios para la realización del proyecto a empresas andaluzas.

Cuarto. Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía a dictar cuantas normas sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 20 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 27 de marzo de 1985, del Consejo de Go-

bierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas para canalizar las vías de financiación privilegiadas en el año 1985.

Dadas las dificultades de financiación que tradicionalmente ha decidido el sector agrario en Andalucía, cuya importancia en el Producto Interior Bruto andaluz es el 12,06% frente al 6,34% que representa por el conjunto nacional, el Gobierno de la Comunidad Autónoma asumiendo la competencia exclusiva de fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía desarrolló en 1984 Acuerdo y Convenios con las Cajas Rurales Provinciales para atender las necesidades financieras del sector agrario y para patenciar el desarrollo de determinados cultivos.

La experiencia ha mostrado la efectividad de aquel Convenio que se complementa este año con una línea tradicional que sirva para paliar la deficiente estructura financiera de las cooperativas agrarias mediante la obtención de créditos blandos a medio y largo plazo.

Asimismo, teniendo en cuenta la gran incidencia de las Cajas Rurales Provinciales en el desarrollo del medio rural, baste señalar que su cuota de mercado en Andalucía es el 6,93% frente al 3,26% que representan las Cajas Rurales en el resto de España, y siguiendo el espíritu del proyecto de Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas se ha abierto una línea de financiación a los Ayuntamientos andaluces para desarrollar inversiones relacionadas con actividades agrarias.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y de Hacienda y del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 27 de marzo de 1985

DISPONGO:

Artículo primero. Establecer un Convenio-Marco con las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, cuyo texto se inserta como Anexo, por el cual dichas Entidades canalizarán a través de la Junta de Andalucía préstamos por un volumen de 11.600 millones de pesetas durante 1985, y destinarán 4.000 millones de pesetas para financiación de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 27 de marzo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS CAJAS RURALES PROVINCIALES

En Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y cinco, de uno parte, el Excmo. Sr. Don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía, y de otra los representantes de cada una de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, de común acuerdo

CONVIENEN:

1. El objeto del presente Convenio es definir el marco de actuación de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas en relación con la Junta de Andalucía durante el año 1985.

2. El ámbito territorial de aplicación de este Convenio será el de las ocho provincias andaluzas.

3. Las Cajas Rurales Provinciales con sede social en Andalucía asignarán un volumen de 11.600 millones de pesetas para financiar operaciones concertadas en el seno de los diferentes Convenios sectoriales que los distintos Consejerías negociarán teniendo como referencia el presente Convenio-Marco y destinarán 4.000 millones de pesetas para financiación de la Junta de Andalucía mediante la suscripción de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la financiación del sector agrario.

4. El desglose de la financiación canalizada a través de la Junta de Andalucía será el siguiente:

4.1. Por vía del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial y

del Coeficiente de Inversión Obligatoria indistintamente, las Cajas Rurales Provinciales concederán créditos por un importe global de hasta 5.400 millones de pesetas, de los que 4.400 millones de pesetas se destinarán a préstamos de campaña y a financiación de circulante de empresas de transformación y/o comercialización de productos agroalimentarios. El cincuenta por ciento de estos préstamos gozarán de calificación de la Comunidad Autónoma.

Con el volumen restante -1.000 millones de pesetas- se establece una línea para el saneamiento de la estructura de pasivo de las Entidades Asociativas Agrarias de Andalucía. Esta línea queda condicionada a que se declare la computabilidad de los préstamos amparados por la misma y, en caso contrario, se añadirá la citada cantidad a la prevista con idéntico fin en el punto 4.3.

4.2. Con cargo al Coeficiente de Inversión Obligatoria: Las Cajas Rurales Provinciales destinarán 800 millones de pesetas para la financiación de inversiones realizadas por los Ayuntamientos andaluces relacionadas con actividades agrarias.

4.3. Préstamos libres subvencionados: La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará parte de los intereses de los préstamos que se concedan para la financiación de campaña y para las necesidades de circulante de las empresas de transformación y/o comercialización de productos agroalimentarios hasta un volumen global de préstamos de 4.400 millones de pesetas, así como parte de los intereses de una línea de hasta 1.000 millones de pesetas destinada al saneamiento de la estructura de pasivo de las Entidades Asociativas Agrarias de Andalucía.

5. Cada una de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas participará en los volúmenes citados en los puntos 3 y 4, en proporción a los recursos ajenos a cada uno de ellas a 31 de diciembre de 1984; consecuentemente los coeficientes de distribución serán los siguientes:

DISTRIBUCION PORCENTUAL RECURSOS AJENOS

| | |
|--|---------------|
| Caja Rural Provincial de Jaén | 8,45 |
| Caja Rural Provincial de Córdoba | 8,69 |
| Caja Rural Provincial de Sevilla | 20,73 |
| Caja Rural Provincial de Huelva | 13,70 |
| Caja Rural Provincial de Cádiz | 5,74 |
| Caja Rural Provincial de Málaga | 8,76 |
| Caja Rural Provincial de Granada | 11,14 |
| Caja Rural Provincial de Almería | 22,79 |
| TOTAL | 100,00 |

Previo acuerdo entre las Cajas Rurales y de éstas con la Junta podrán compensarse entre las primeras la participación de cada una en las distintas líneas en función de los intereses territoriales de cada una.

6. La tramitación y gestión de las líneas de crédito mencionadas en el punto cuarto, así como las condiciones de la emisión de deuda, se desarrollarán normativamente en cada uno de los Convenios sectoriales a que el presente Convenio-Marco dará lugar.

7. El tipo de interés de los préstamos libres será el mismo para todas las líneas de préstamos reseñadas, siempre y cuando sean homogéneas las condiciones en cuanto a plazo.

8. Las partes firmantes se comprometen a dar la publicidad suficiente al presente Convenio-Marco, de forma que se garantice el conocimiento por parte de los beneficiarios de las fuentes de financiación y del patrocinio de la Junta de Andalucía.

9. El efecto de llevar el control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la Dirección General de Política Financiera podrá solicitar, y la Entidad Financiera deberá facilitar, cuantos datos útiles para esta finalidad sean requeridos sobre los mismos.

10. Toda variación de la normativa legal vigente que incida total o parcialmente sobre algunas de las cláusulas del presente Convenio-Marco podrá ser causa de denuncia por cualquiera de las partes, salvo que ambas acuerden una novación modificativa.

11. La Junta de Andalucía valora adecuadamente la importancia de las Cajas Rurales Provinciales en el sector agrario andaluz y su colaboración en la política económica del Gobierno Andaluz. Este Convenio-Marco es sólo un paso más en la línea de entendimiento y colaboración mutua entre la Junta de Andalucía y dichas Entidades Financieras.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se establece el régimen unificado de ayudas públicas y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

Ilmos. Sres.

Por el Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto BOE. de 3.10.1984), se procedió a formalizar los trasposos a la Junta de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social, quedando así concluido el proceso de transferencias en este ámbito competencial sobre el que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias exclusivas conforme el Art. 13.22 del Estatuto de Autonomía.

La culminación de este proceso ha de repercutir necesariamente en la coordinación de todos los instrumentos legales con vigencias en el campo de los servicios sociales, obligando a una política de integración y unificación de la oferta pública que permita la mayor rentabilidad económica y social de los recursos disponibles así como una política más activa en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

En base a ello se formula la presente convocatoria que, superando anteriores situaciones de descoordinación, se convierte en la primera que unifica en un solo momento legal todas las subvenciones que la Comunidad Autónoma destina a estos fines con independencia del origen presupuestario de los recursos o de la naturaleza de las relaciones jurídicas exigibles. Es así que, por primera vez, se otorga un único procedimiento, unos mismos plazos y una resolución integrada a toda la demanda social andaluza en el campo de los servicios sociales.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales.

DISPONGO:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero.

Artículo Uno. 1. Son destinatarios de estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o promoción de acciones en el campo de los servicios sociales.

2. Los minusválidos podrán solicitar ayudas individualizadas según lo previsto en el Capítulo IV del Título II.

Artículo Dos. Las ayudas que se regulan en este régimen unificado van destinadas a atender las necesidades de:

- primera infancia
- infancia y adolescencia
- tercera edad
- minusválidos
- alcoholismo y otras toxicomanías
- minorías étnicas
- grupos con graves problemas sociales
- mujer
- programas de servicios sociales comunitarios

Artículo Tres. Quedan excluidos de esta convocatoria:

En el sector de minusválidos: los centros de educación especial, los gabinetes psicopedagógicos y los centros de empleo especial. Los centros y servicios de atención sanitaria y psiquiátrica.

Artículo Cuatro. Las ayudas se otorgarán con carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de conciertos que recajan las obligaciones recíprocas.

Artículo Cinco. Las solicitudes formuladas en el impreso oficial se presentarán en las Direcciones Provinciales de lo ASERSASS.

El plazo de presentación de solicitudes, será de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden. Se exceptúan de este plazo las ayudas individualizadas dirigidas a minusválidos, que podrán presentarse hasta el 30 de noviembre.

Artículo Seis. Para la petición de la ayuda se presentará la siguiente documentación:

1º. Instancia conforme al modelo adjunto o esta convocatoria, suscrita en caso de Corporaciones o Instituciones por quien ostente la representación legal de la misma o poder suficiente en su caso, debien-